



**MATRÍCULA INMOBILIARIA: 040-256529**

**ESCRITURA PUBLICA: No 4463 del 9 de noviembre de 1.995,  
Notaría 4 de Barranquilla**

**FICHA PREDIAL: S/N, Predio identificado con la CÉDULA  
CATASTRAL No 08-001-01-03-198-0117-906**

**DIRECCIÓN: Carrera 55 N° 82 – 181. APARTAMENTO 7 B EDIFICIO  
ANTONELLA**

### **ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE**

En la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, a los 06 días del mes de octubre de dos mil catorce (2014), el suscrito Fiscal de Apoyo de la Fiscalía 25 Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Justicia y Paz **FABIO AUGUSTO RAMOS HEREDIA**, adscrito a la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional –Grupo de Trabajo Interno de Persecución de Bienes, subcomisionado por el titular del Despacho Dr. **NELSON MENDEZ DAZA** según oficio No 00754 del 29 septiembre de 2.014 y con el apoyo operativo del Sr. **NORBIEY GUTIERREZ PINZON** quien se desempeña como Técnico Investigador I adscrito al CTI Grupo Persecución de Bienes, nos hicimos presentes en el inmueble, **APARTAMENTO 7 B EDIFICIO ANTONELLA** ubicado en la **Carrera 55 N° 82 – 181 de Barranquilla**, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de la ciudad de Bogotá en audiencia celebrada el 10 de abril de 2.014, decisión comunicada mediante oficio No 11329 del 21 de abril de 2.014 de la secretaria de dicha sala dentro del trámite de la referencia; a tal efecto se procedió a realizar diligencia de **SECUESTRO** del bien antes mencionado, conforme a las previsiones consagradas en la Ley 975 de 2005, modificada por el decreto 4760 de 2.005, Ley 1592 de 2012, Decreto 3011 de 2014, así mismo por la Ley 793 de 2002 y demás normas concordantes y pertinentes que en materia de extinción de dominio regulan la materia, de otro lado con base en las previsiones de lo dispuesto en el artículo 682 y s.s. del Código de Procedimiento Civil.

Al llegar al inmueble fuimos atendidos por el señor **FRANCIS THOM BRADFORD MALABER** identificado con cédula de ciudadanía No. *7.455.202 de Barranquilla*, quien manifestó ser el ex esposo de la propietaria **IRMA XIMENA DEL PERPETUO SOCORRO ÁLVAREZ IRAGORRI**, respecto del bien a quien se le enteró de la naturaleza y objeto de la presente diligencia en los términos de la normatividad en mención.

Seguidamente se procede a la **IDENTIFICACION DEL INMUEBLE**, para lo cual se tuvieron en cuenta entre otros documentos, el **Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No 040-256529, Escritura Pública No 4463 del 9 de noviembre de**

**1.995, Notaría 4 de Barranquilla, Ficha Predial: S/N del Predio identificado con la Cédula Catastral No 08-001-01-03-198-0117-906,** documentos que obran en la carpeta respectiva del bien y fueron los soportes que se tuvieron en cuenta para la diligencia de **alistamiento del bien** que se llevó a cabo de acuerdo con las exigencias del artículo 61 del decreto 3011 de 2.013; se aclara que se verificaron sobre el terreno objeto de la diligencia.

El despacho comisionado deja constancia que revisado el mencionado certificado de matrícula inmobiliaria expedido el 24 julio de 2014, aún no se ha registrado el oficio por medio del cual se levantaron y por ende se cancelaron las medidas cautelares impuestas sobre el bien a que se contrae la anotación No 10, no obstante a que en la carpeta respectiva del bien obra copia del respectivo oficio No 8474 del 24 de junio de 2.014 de la Fiscalía 25 de Extinción de Dominio en tal sentido, así como la Resolución 0899 del 18 de julio de 2.014 de la Dirección Nacional de Estupeficientes que dio cumplimiento a la orden de entrega del bien objeto de la presente diligencia de acuerdo con lo ordenado por la Fiscalía 25 Especializada para la Extinción de Dominio, en resolución del 20 de junio de 2.014.

**Área:** Con base en los documentos que anteceden se pudo determinar la descripción física del predio que cuenta con un área de **220 metros cuadrados** y tiene los siguientes linderos:

**Linderos:** Acorde con los documentos en referencia se verificaron los mismos así,

**NORTE:** Mide 9.30 mts. y linda con vacío hacia la zona común del primer piso y la carrera 55.

**SUR:** Mide 8.20 mts. y linda con vacío hacia la zona común del primer piso y lote que es o fue de Erwin Haspiel

**OCCIDENTE:** Mide 31.40 mts. y linda con vacío hacia la zona común del primer piso y lote que es o fue de Parrish y CIA. LTDA.

**ORIENTE:** Mide 35.25 mts. y linda con el apartamento 7ª y la zona común de piso.

**CENIT:** Linda con el apartamento 8B, en medio losa de entre piso.

**NADIR :** Linda con el apartamento 6B en medio losa de entre piso.

**Descripción y Anexidades:**

El predio se ubica en la zona urbana de la ciudad de Barranquilla, en el barrio alto prado y está regulado por el régimen de propiedad

horizontal, cuenta con (03) habitaciones cada una con baño privado y closets en madera, la habitación principal cuenta con un walking closet, contiguo a estas áreas se aprecia un estar o estudio de alcobas, los baños cuentan con enchape en cerámica, divisiones en aluminio y vidrio, cielo rasó en acrílico muebles en madera con lavamanos empotrado, mesón en mármol empotrado, un área de cocina con inmobiliaria en madera, parte inferior y superior, mesones en acero inoxidable, estufa empotrada con su respectiva campana extractora . Al fondo se aprecia un área o zona de ropas con cuarto de servicio y baño. Al apartamento se ingresa por una puerta de madera en roble de color natural que da a un área de recibo o vestíbulo, al lado izquierda del vestíbulo encontramos un baño social que conduce al área de sala comedor a dos niveles, al lado del cual aparece una habitación que sirve de estudio. Se aprecia que los terminados de las áreas sociales y estudio en lo referente al piso está terminado en granito fundido con juntas de expansión en aluminio; los techos están terminados en yeso rematados con cornisas en el mismo material; las paredes están terminadas en yeso y pintadas en vinilo blanco y verde pino. En general cuenta con puertas en madera de roble color natural en regular estado y ventanería en aluminio, finalmente se aprecia que el apartamento cuenta con instalaciones para el sistema de aire acondicionado (04) en total de los cuales se observan dos equipos instalados. Se aclara que el apartamento cuenta con dos áreas o zonas de parqueo que no forman parte de la escritura pública del bien objeto de diligencia.

**SERVICIOS:** El predio cuenta con servicios de energía eléctrica, agua y alcantarillado, gas natural.

**ESTADO DEL BIEN:** Se encuentra en aceptables condiciones y está en **REGULAR ESTADO** ya que se observan humedades en diferentes áreas y fisuras en paredes y techos, Oxidación en ventanas.

**USO O DESTINACIÓN ACTUAL DEL BIEN:** Está destinado para vivienda, el cual es habitado por el señor FRANCIS THOM BRADFORD MALABET en calidad de ex esposo de la propietaria.

Así las cosas, se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO** el presente inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No 040-256529; para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2.005, artículo 17 B de la Ley 1592 de 2012, artículo 15 del decreto 4760 de 2.005 y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** del inmueble ya mencionado al **FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS – UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, representado en esta diligencia por el ingeniera SORAYA CAROLINA JIMENEZ PRIETO identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.709.400 de Bogotá y la doctora Y JACQUELINE MEDINA

Identificada con cedula de ciudadanía 51.749.406 de BOGOTA, a quienes por esta acta se les hace **ENTREGA REAL Y MATERIAL** del inmueble antes descrito.

Acto seguido se le informa a los aquí designados cuáles son sus deberes y obligaciones, se les recuerda las consecuencias que pueden traerles el incumplimiento al cuidado debido del bien que por esta acta se les entrega; quienes enterado de lo anterior, aceptan el cargo y con sus firmas en la presente acta se entiende que quedan debidamente posesionadas. De la misma forma se les hace saber a los aquí designados y a quien atiende la diligencia que de este momento en adelante, se entenderán para todos los efectos relacionados con el bien en cuestión, con el **FONDO PARA LA REPÁRACION A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS-** ubicada en el Edificio Calle Real Piso 9º Carrera 7 con Calle 16 de la ciudad de Bogotá D.C. teléfono 7965150 dirección notificaciones : Carrera 100 No. 24 D-55, entidad a disposición de quien queda el inmueble a partir de este instante y quien dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia, en especial lo dispuesto en el artículo 683 del Código de Procedimiento Civil y normas concordantes y pertinentes.

En aras a no conculcar derechos de las víctimas o posibles terceros de buena fe, y en observancia al derecho de defensa y contradicción que les asiste, el Despacho procede a conceder el uso de la palabra a quien atiende la diligencia, quien indicó lo siguiente: quien indico lo siguiente “ acepto la diligencia que adelanta la fiscalía en este instante por lo tanto y de acuerdo a lo que eh escuchado en la misma, estoy en disposición de entregar este apartamento al fondo para reparación de las victimas representado en esta diligencia por las doctoras que aquí se encuentran, solicito a esta funcionarias me concedan un plazo de 30 días es decir el 06 de noviembre del 2014 para desocupar los bienes muebles que ustedes observan están en este apartamento, de otro lado considero que oportunamente informare al fondo de reparación de las víctimas en qué forma se cancelaran las obligaciones vencida que por el concepto de impuestos predial y complementarios, servicios públicos y expensas de administración para lo cual entregare los recibos de servicios públicos y demás documentos que se encuentren a mi alcance, ya que aclaro que no soy el propietario del inmueble sino el ex-esposo de la propietaria.”

En este estado de la diligencia las representantes del fondo para la reparación de las victimas solicita el uso de la palabra a lo cual accede el despacho y manifiesta: “ la entrega física del inmueble acordada con el señor Francis Thom Bradford Malabet se realizara en la fecha acá establecida y deberá estar conforme al inventario y características físicas del inmueble levantadas mediante esta acta y se reitera que los servicios públicos del bien deberán estar al día al igual que expensas de la administración con su respectivo sustento.”

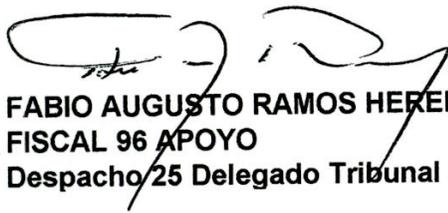


Se deja constancia que se realizó por parte del fondo para reparación a las víctimas, registro fotográfico: Si (x) No (\_\_\_); se contó con Ingeniero Catastral y Geodesta: Si (x).

Se hace entrega de los siguientes documentos al funcionario del **FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**:

( x ) Folio de Matrícula Inmobiliaria

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las **17:20 horas** del 06 de Octubre de 2014.



**FABIO AUGUSTO RAMOS HEREDIA.**  
**FISCAL 96 APOYO**  
**Despacho 25 Delegado Tribunal Superior**



**FRANCIS THOM BRADFORD MALABET**  
**QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA**  
Nombre y Apellido:  
Dirección:  
Celular:



**JACQUELINE MEDINA**  
**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**  
**FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS**  
Nombre y Apellido:



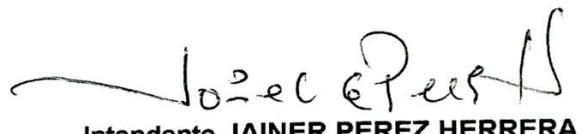
Ingeniera **SORAYA CAROLINA JIMENEZ PRIETO**  
**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**  
**FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS**  
Nombre y Apellido:



**LILIANA CASTILLO GUERRERO**  
**ENLACE ZONAL COSTA SAE SAS.**  
Nombre y Apellido:



**NORBAY GUTIERREZ PINZÓN**  
Técnico Investigador I - Apoyo Operativo CTI



Intendente **JAINER PEREZ HERRERA**  
Acompañamiento y seguridad Ponal.